

así como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el plazo de treinta días a contar de aquél en que se adoptó el acuerdo o se notificó la Resolución.

5. La disolución se inscribirá en el Registro de Cooperativas mediante el testimonio de la resolución judicial que la declare o la escritura pública en la que conste el cumplimiento de las formalidades y requisitos legales, y, en su caso, el nombramiento y aceptación de los liquidadores y las facultades que se les hayan conferido.

6. La sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase «en liquidación».

Segundo. Habiéndose solicitado por el interesado la disolución judicial de la cooperativa en base a causa legal, acreditado que la sociedad cooperativa se encuentra definitivamente imposibilitada de realizar la actividad objeto de la misma, tal y como se contempla en el apartado b) del mencionado artículo 110 de la Ley, devengando gastos innecesarios (seguros sociales, energía eléctrica, agua, etc.), procede acordar la disolución de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 111, apartado 3, de la Ley 2/1999.

La presente Resolución judicial deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Cádiz, así como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el plazo de treinta días a contar desde que se notifique la presente Resolución.

Esta disolución judicial se inscribirá en el Registro de Cooperativas mediante el testimonio de la presente resolución judicial que la declara y del documento en que consta el nombramiento y aceptación del liquidador y las facultades que se le han conferido.

La presente sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase «en liquidación».

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la disolución de la Sociedad Cooperativa Pesnautic, SCA, así como la liquidación de la mencionada sociedad nombrándose liquidador al actual Administrador Judicial, don Aurelio Gurrea Chalé, con las mismas facultades que los estatutos de la Cooperativa atribuyen al Consejo Rector.

La presente Resolución judicial deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Cádiz, así como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», en el plazo de treinta días a contar desde que se notifique la presente Resolución.

Esta disolución judicial se inscribirá en el Registro de Cooperativas mediante el testimonio de la presente Resolución judicial que la declara y del documento en que consta el nombramiento y aceptación del liquidador y las facultades que se le han conferido.

La presente sociedad cooperativa disuelta conservará su personalidad jurídica en tanto se realice la liquidación. Durante este período deberá añadirse a la denominación social la frase «en liquidación».

Así lo manda y firma doña Estrella Cañavate Galera, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Unico de Barbate y su Partido, doy fe.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE JAEN

EDICTO dimanante del juicio de divorcio núm. 95/2002.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Jaén.

Juicio: Divorcio núm. 95/2002.

Parte demandante: Doña María Iciar Bea Llano.

Parte demandada: Don Antonio Santiago Sánchez.

Sobre: Disolución del vínculo matrimonial.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Sentencia. En Jaén a dieciséis de octubre de dos mil dos. Vistos por el Sr. don Pedro López Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad, los autos de divorcio núm. 95/02, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Iciar Bea Llano, representada por el procurador Sr. Cobo Simón y dirigida por el letrado Sr. de la Chica Moreno, contra don Antonio Santiago Sánchez declarado en rebeldía. Sobre disolución del vínculo matrimonial por causa de divorcio.

Fallo. Que estimando la demanda promovida por doña María Iciar Bea Llano, representada por el procurador Sr. Cobo Simón, contra don Antonio Santiago Sánchez, declarado en rebeldía, declaro la disolución por causa de divorcio, del matrimonio celebrado por los litigantes en Ayala (Alava), el día 16 de febrero de 1980, con los efectos legales inherentes a este declaración, confirmándose los acuerdos complementarios aprobados en la sentencia de separación. Firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil de Ayala (Alava), para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio, obrante en ese organismo público en la página 165, tomo 10, de la sección segunda; sin especial declaración en cuanto a las costas procesales causadas en el juicio. Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal. Notifíquese a las partes haciéndoles saber, que contra esta resolución cabe formular Recurso de Apelación en ambos efectos, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, en los 5 días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 17 de octubre de 2002, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunicación Autónoma de Andalucía, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada al demandado rebelde don Antonio Santiago Sánchez.

Jaén, 17 de octubre de 2002.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 459/1997. (PD. 3274/2002).

N.I.G.: 2906941C19971000168.

Procedimiento: Tercería de Dominio 459/1997. Negociado: PF.

Sobre: Tercería de Dominio.
De: Don Anthony Gerrard Robinson.
Procuradora: Sra. M.^a Luisa Benítez-Donoso García.
Contra: Las Rampas y doña Margarita Seco Díaz.
Procuradora: Sra. M.^a Eulalia Durán Freire.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio 459/1997 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Marbella a instancia de don Anthony Gerrard Robinson contra Las Rampas, S.A., y doña Margarita Seco Díaz sobre Tercería de Dominio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Marbella, a veintisiete de julio de dos mil uno.

La Sra. doña María Luisa de la Hera Ruiz Berdejo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Marbella y su partido, habiendo visto los presentes autos de Tercería de Dominio 459/1997, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Anthony Gerrard Robinson con Procuradora doña M.^a Luisa Benítez-Donoso García y Letrada doña María Jesús Martínez del Campo; y de otra como demandados Las Rampas, S.A., declarada en rebeldía, y doña Margarita Seco Díaz con Procuradora doña M.^a Eulalia Durán Freire y Letrado don Javier Dávila Cansino, dimanante de autos de Menor Cuantía número 79/96.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Benítez Donoso García, en nombre y representación de don Anthony Gerrard Robinson, contra las Rampas, S.A., declarada en rebeldía, y doña Margarita Seco Díaz, mandando alzar el embargo trabado en los autos núm. 79/96, sobre el apartamento sexto E de la Torre Sur del complejo Las Rampas de Fuengirola. Se condena a Las Rampas, S.A., el abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, conforme a lo preceptuado en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la codemandada en rebeldía e ignorado paradero, Las Rampas, S.A., extiendo y firmo la presente en Marbella, a 1 de octubre de 2002.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE MOTRIL

REQUISITORIA dimanante del procedimiento abreviado núm. 58/2001.

Procedimiento: PRO.A. 58/2001. Negociado: JP.
N.I.G.: 1814041P20014000514.
Contra: Mohamed Fares, Ahmed El Morabit, Benabbou Mokrfi y Abed Dahou.
Procurador: José Antonio Morales Rodríguez.
Letrado: Juan Mira Ortega.

R E Q U I S I T O R I A

DNI o Pasaporte: No consta.
Apellidos y nombre del encausado: Mohamed Fares.
Hijo de: Mohamed y Tarnant.
Natural de: Nador, Al Hoceimas (Marruecos), Mascara (Argelia) y Mascara (Argelia).
Fecha de nacimiento: 1.1.82.
Ultimo domicilio conocido: C/ Sanora Gaviota, 3, Agua-dulce (Almería).

Encausado por en causa PRO.A. 58/2001, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Cuatro de Motril, dimanante del atestado de Denuncia Guardia Civil Granada (Area Investigacion Fiscal Calahonda-Motril) núm. 08/2.001, como comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para notificar auto de apertura de Juicio Oral, y dar traslado de calificación del Ministerio Fiscal emplazándolo para que en 3 días designe abogado y procurador, con apercibimiento de designárselos de oficio en caso de que no los nombre y requerir de pago de fianza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su detención y presentación ante este Juzgado.

En Motril, 17 de octubre de 2002.- El/La Magistrado-Juez.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE SANTA FE

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 79/2002. (PD. 3305/2002).

N.I.G.: 1817541C20022000124.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 79/2002. Negociado: JL.
De: Doña Trinidad Albacete Hernández.
Procurador: Sr. Antonio García-Valdecasas Luque.
Letrado: Sr. Rafael Jacinto Casares Nieves.
Contra: Herederos de don Carlos Bonifacio Expósito.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 79/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Santa Fe a instancia de Trinidad Albacete Hernández contra Herederos de don Carlos Bonifacio Expósito sobre acción declarativa de propiedad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santa Fe, a 15 de octubre del año 2002. Mónica Carvia Ponsaillé, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Santa Fe he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 79/02, promovidos a instancia de doña Trinidad Albacete Hernández representada por el Procurador don Antonio García Valdecasas Luque y defendida por el Letrado don Rafael Jacinto Casares Nieves; contra los herederos de don Carlos Bonifacio Expósito, declarados en rebeldía; sobre acción declarativa de la propiedad.